

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE ESMERALDAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA OBLIGATORIEDAD DE LA
MEDIACIÓN PRE JUDICIAL EN MATERIAS TRANSIGIBLES: ESTUDIO DE LA LEY
DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DEL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

Shyanna Alina Mendoza Chamorro

Director:

Mgr. Santiago Javier Paliz Ibarra

Esmeraldas - Ecuador

Marzo 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **SHYANNA ALINA MENDOZA CHAMORRO**, con cédula de ciudadanía **0803457738**, autora del trabajo de graduación titulado: “Requisitos De Procedibilidad para la Obligatoriedad de la Mediación Pre Judicial en Materias Transigibles: Estudio de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la carrera de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Esmeraldas, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Esmeraldas, Septiembre 2025

SHYANNA ALINA MENDOZA CHAMORRO

CC. 0803457738

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE ESMERALDAS
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

**REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA OBLIGATORIEDAD DE LA
MEDIACIÓN PRE JUDICIAL EN MATERIAS TRANSIGIBLES: ESTUDIO DE LA LEY
DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DEL ECUADOR**

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

Shyanna Alina Mendoza Chamorro

Santiago Javier Paliz Ibarra, Ab. Mg.

f. _____

ASESOR

Joel Alejandro Mendoza Segovia, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Heidy Katherine Ramírez Olivo, Ab. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Andrés Sebastián Heredia Alvear, Ab. Mg.

f. _____

COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Mariana de Jesús Verduga Álvarez, Dra. Mg.

f. _____

SECRETARIA GENERAL PUCESE

Esmeraldas – Ecuador

Septiembre 2025

DEDICATORIA

A mi familia por ser parte importante de mi vida y apoyarme en cada decisión de mi vida, a mis hermanos por ser el motivo por el cual busque superarme, a mis abuelos maternos por ser los que me permitieron y me apoyaron a estudiar, a mi mamá por apoyarme y consolarme cuando necesite, a mi tía por ser otra madre para mí, a mis primos por ser una fuente de apoyo para mí, a mis mascotas que se quedaron despiertos de madrugada estudiando conmigo.

A mis amigas las cuales fueron mi eterno apoyo, las cuales nunca me dejaron sola y me acompañaron todo el tiempo que estuve en la universidad.

A mis maestros que me ayudaron a culminar mi proyecto de titulación y a la profesora Karen Duque por ser como una madre para nosotros desde que la conocimos.

A mis docentes, por su entrega, conocimientos y orientación, que han sido fundamentales en mi crecimiento intelectual y personal.

A todos ellos, expreso mi más sincero agradecimiento por ser parte de este logro.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por acompañarme en cada paso que he dado hasta el día de hoy, a mis hermanos por estar conmigo siempre, a mi mamá por apoyarme, a mi tía por ser una madre para mí también, a mis abuelos Rosa Freire y Luis Enrique Chamorro por apoyarme a seguir una carrera gracias a ellos la pude terminar, a mis mascotas Oreo y Mikey por amanecerse estudiando conmigo cuando lo necesite, A mis docentes, por su entrega, conocimientos y orientación, que han sido fundamentales en mi crecimiento intelectual y personal.

A mis amigas las cuales fueron mi eterno apoyo, las cuales nunca me dejaron sola y me acompañaron todo el tiempo que estuve en la universidad.

A mis maestros que me ayudaron a culminar mi proyecto de titulación y a la profesora Karen Duque por ser como una madre para nosotros desde que la conocimos.

A todos ellos, expreso mi más sincero agradecimiento por ser parte de este logro.

RESUMEN

La mediación puede ser una solución efectiva para resolver conflictos legales sin necesidad de ir directamente a juicio. En Ecuador, aunque la mediación está permitida por ley, no es obligatoria en todos los casos. Por eso, se propone que sea un requisito previo en ciertos procesos judiciales, como los de familia, trabajo, comercio y civiles, siempre que se trate de asuntos que las partes puedan negociar.

La investigación compara el sistema ecuatoriano con los modelos de Argentina y Chile, donde la mediación obligatoria ya se aplica con buenos resultados. En esos países, se ha logrado reducir la carga en los tribunales, mejorar el acceso a la justicia y fomentar acuerdos más rápidos y pacíficos.

La propuesta incluye reformas al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), estableciendo cuándo y cómo debe aplicarse la mediación obligatoria, qué excepciones existirían y qué documentos deben presentarse para iniciar un juicio. El objetivo es fortalecer la cultura del diálogo y hacer que el sistema judicial sea más eficiente y accesible para todos.

Palabras claves: Extraprocesal; Materia Tangible; Mediación; Obligatoriedad; Prejudicialidad.

ABSTRACT

Mediation can be an effective solution to resolve legal conflicts without the need to go directly to trial. In Ecuador, although mediation is allowed by law, it is not mandatory in all cases. Therefore, it is proposed that it become a prerequisite in certain judicial processes, such as family, labor, commercial, and civil cases, as long as they involve matters that the parties can negotiate.

The research compares the Ecuadorian system with the models of Argentina and Chile, where mandatory mediation is already applied with positive results. In those countries, it has helped reduce the burden on courts, improve access to justice, and encourage faster and more peaceful agreements.

The proposal includes reforms to the General Organic Code of Procedures (COGEP), establishing when and how mandatory mediation should be applied, what exceptions would exist, and what documents must be submitted to initiate a trial. The objective is to strengthen the culture of dialogue and make the judicial system more efficient and accessible for everyone.

Keywords: Extraprocedural; Mediation; Obligatoriness; Prejudicially Tangible Matter.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	11
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	12
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	13
Delimitación Temporal	13
Delimitación Espacial	13
JUSTIFICACIÓN	14
Relevancia.....	14
Aplicabilidad.....	14
Beneficiarios	14
OBJETIVOS	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	15
CAPITULO I	16
1.1. Marco legal Internacional	16
1.1.1. Convención de Singapur sobre la Mediación (2018).....	16
1.1.2. Carta de las Naciones Unidas (1943).....	17
1.1.3. Reglas De La CNUDMI Sobre Resolución Alternativa De Disputas.....	18
1.2. Mediación en el Ecuador: Marco Normativo Nacional	19
1.2.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)	19
1.2.2. La Mediación según el Código Orgánico General de Procesos.....	20
1.2.3. Ley de Arbitraje y Mediación.	21
1.2.4. La Mediación según el Código orgánico de la niñez y adolescencia	21
1.2.5. La Mediación según el Código Orgánico Integral Penal	22
1.2.6. La Mediación según el Código del trabajo	23

1.2.7. La Mediación según el Código de comercio.....	24
CAPITULO II.....	25
2.1. La Mediación en Ecuador	25
2.2. Principios de la mediación.....	26
2.2.1. Principio de imparcialidad y neutralidad del mediador	26
2.2.2. Principio de Voluntariedad	26
2.2.3. Principio de Confidencialidad.....	27
2.2.4. Principio de autonomía de las partes	27
2.2.5. Principio de carácter no adversarial.....	28
2.3. Objetivos de la mediación.....	28
2.4. La materia transigible en la mediación	29
2.4.1. Transigibilidad en derecho Civil.....	30
2.4.2. Transigibilidad en derecho Mercantil o Comercial	31
2.4.3. Transigibilidad en derecho Laboral	32
2.4.4. Transigibilidad en derecho de Familia.....	33
2.4.5. Transigibilidad en derecho Penal.....	35
CAPITULO III.....	37
3.1. La mediación prejudicial obligatoria en Chile.....	37
3.2. La mediación prejudicial obligatoria en Argentina	38
3.3. Propuesta Legislativa de Reforma al COGEP.....	39
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES.....	43
METODOLOGIA	44
Dimensión.....	44

Enfoque.....	44
Tipo.....	44
Método	44
GLOSARIO	45
REFERENCIAS.....	46

INTRODUCCIÓN

La mediación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que basa en el diálogo, la cooperación y la voluntad de las partes para llegar a acuerdos sin necesidad de un juicio. El objetivo principal es ofrecer un método más rápido, económico y sin la necesidad de que exista confrontamiento con el fin de dar solución a un problema, de manera que busca fortalecer la cultura de paz y el acceso a la justicia.

La obligatoriedad prejudicial surge como una solución eficaz a la sobrecarga del sistema judicial, ya que al exigir a las partes resolver sus diferencias por medio de la mediación antes de acudir a un juez, se reduce el número de procesos judiciales, promueve soluciones rápidas y garantiza que los tribunales concentren sus esfuerzos en casos de que realmente requieran una decisión jurisdiccional. La implementación de esta obligatoriedad presenta varios desafíos con respecto a los requisitos de procedibilidad.

Tomando en cuenta los casos presentados por el derecho comparado, varios países han avanzado en la incorporación con respecto a la obligatoriedad de la mediación prejudicial en varias materias, las principales materias transigibles como el derecho de familia, civiles, mercantiles, etc. Varios modelos internacionales han demostrado que, con una regulación acorde y centro de mediación accesibles, es posible plantear esta idea, realizar y mostrar grandes beneficios, logrando tener grandes índices de satisfacción dentro de los cumplimientos de los acuerdos pactados.

Con respecto a Ecuador, este ha ido evolucionando en materia de mediación, aunque aún enfrenta el reto de fortalecer la institucionalidad de esta, definir sus límites y alcance. En este contexto, analizar la obligatoriedad de la mediación prejudicial en materias transigibles resulta fundamental para comprender como este mecanismo puede llegar a formarse como un pilar para la justicia ecuatoriana. El estudio de este permite identificar fortalezas y debilidades del marco legal actual, además de analizar sobre la necesidad de reformas normativas y políticas públicas que garanticen una mediación efectiva.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El objetivo del problema a estudiar se basa en la relación que existe con la obligatoriedad de la mediación en las materias transigibles usadas de manera prejudicial, de manera que se abordara desde varias perspectivas basándonos en investigaciones previas, para evidenciar la relevancia que está tomando en los distintos contextos.

De manera internacional, muchos estudios buscan analizar a la mediación como una ventaja, ya que, al ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos, se destaca un impacto con respecto a su eficiencia dentro del sistema judicial y en la satisfacción de las partes involucradas en el proceso.

Esto demuestra que en lo que respecta la mediación no solo reduce tiempo en la búsqueda de resolución de conflictos, sino también aumenta la tasa de cumplimiento de acuerdos alcanzados. De manera que esto demuestra la necesidad de profundizar el análisis de los requisitos de procedibilidad que faciliten la implementación efectiva de la mediación en Ecuador.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Temporal

Dentro de este estudio se centrará, en la ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, la cual fue promulgada en 1997 y modificada por última vez el 21 de agosto del 2018. La investigación no aborda un análisis histórico ni un estudio evolutivo normativo o jurisprudencia asociada. En cambio, se buscará enfocar en cuales son los requisitos de procedibilidad actuales, especialmente en lo que respecta a la obligatoriedad de la mediación prejudicial. Se enfocará en derecho comparado tomando como ejemplo el caso del sistema chileno y argentino de mediación, considerando únicamente las disposiciones de la ley vigente en el contexto jurídico contemporáneo. Por lo que la presente investigación se desarrolla en los años de la reforma entre el año 2018 y 2025

Delimitación Espacial

Este estudio se enfoca exclusivamente en la Republica de Ecuador y analiza cómo se aplica la ley de arbitraje y mediación en todo el país. En particular revisa como los jueces han entendido y utilizado las reglas que exigen intentar la mediación antes de llevar ciertos casos a juicios estableciendo estos requisitos de prejudicialidad.

JUSTIFICACIÓN

Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante, ya que busca abordar uno de los soportes más fundamentales dentro de la justicia moderna: la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En un contexto donde los conflictos civiles, familiares, sociales y comerciales suelen ser frecuentes, por lo que fortalecer la mediación no solo alivia la presión sobre el sistema judicial ordinario, sino que también busca promover la cultura de paz a la que aspiran los gobiernos constitucionales como Ecuador.

Aplicabilidad

El estudio será plenamente aplicable dentro del contexto jurídico ecuatoriano, ya que se enmarcará en lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador, que reconoce y garantiza la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos, dándoles valor de sentencias ejecutoriales.

La ley de Arbitraje y Mediación, así como la norma secundaria y la jurisprudencia vigente brindan un campo fértil para examinar los límites, requisitos y oportunidades para consolidar la obligatoriedad de la mediación en materia transigible.

Beneficiarios

El sistema jurídico ecuatoriano será el principal beneficiario de este estudio, ya que al promover la mediación como un requisito prejudicial se contribuirá con el descongestionamiento judicial, permitiendo que los tribunales se concentren en casos donde realmente se requiera una decisión jurisdiccional.

Por otro lado, la población ecuatoriana también será beneficiada, ya que la mediación reduce costos y tiempos empleado esto debido a su eficiencia, facilitando el acceso a soluciones justas, de mutuo acuerdo, rápidas y adaptadas a las necesidades de las personas.

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar los requisitos de procedibilidad para la obligatoriedad de la mediación prejudicial en materias transigibles: Estudio de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador

Objetivos Específicos

Analizar los criterios jurisprudenciales y doctrinales sobre la obligatoriedad de la mediación prejudicial.

Proponer la implementación de la obligatoriedad de la mediación prejudicial en Ecuador.

CAPITULO I

1.1. Marco legal Internacional

La mediación internacional se ha convertido en una herramienta fundamental para la solución pacífica de conflictos entre personas, empresas e incluso Estados que se encuentran en diferentes países. Esta forma de solución alternativa se basa en un espacio de dialogo en donde la voluntad de las partes contribuye a llegar a una solución pacífica con la ayuda de un tercer neutral. A nivel legal, existen normas internaciones que buscan la regulación de su aplicación, garantizando que los acuerdos alcanzados sean respetados y reconocidos en todos los territorios en ese contexto, es importante conocer los principales marcos que rigen a la mediación.

1.1.1. Convención de Singapur sobre la Mediación (2018)

La Convención de Singapur sobre la mediación es un instrumento internacional que fue adoptado por las Naciones Unidas en el 2018, el cual tiene de propósito principal promover el uso de la mediación en la resolución de controversias de carácter comercial internacional, facilitando la ejecución transfronteriza de los acuerdos de transacción que den como resultado este proceso. De manera que busca establecer un marco más eficiente que otorgue seguridad jurídica y de confianza a las partes a que eligen la mediación como un método alternativo de resolución de conflicto. (Convención de Singapur sobre la Mediación, 2018, p. 1).

Esta convención en relación a la materia transigible se centra específicamente en acuerdos que surgen de la voluntad de las partes para poner fin a una controversia lo cual pertenece a los principios de transacción, siendo este un principio que respalda la autonomía de las partes y la voluntad que las mismas tiene para resolver un conflicto de forma pacífica. Su esencia está en las concesiones recíprocas, es decir, cada parte cede algo para llegar a un acuerdo que evite o termine un juicio. Es una forma práctica de evitar el desgaste emocional, económico y de tiempo que implica un proceso judicial (Osterling & Castillo, 2009).

La transigibilidad implica que el objeto del conflicto puede ser solucionado por las partes a través de acuerdos voluntarios, sin violar normas de orden público. Así, la Convención

se aplica únicamente a controversias comerciales, excluyendo aquellas que involucren consumidores, derecho de familia, sucesiones o derecho laboral, precisamente porque en esos casos el objeto no suele ser transigible en el plano internacional (p. 2).

La importancia de la Convención de Singapur radica en que resuelve uno de los principales obstáculos de la mediación internacional: la falta de un mecanismo eficaz para hacer cumplir los acuerdos alcanzados en este contexto. Antes de esta Convención, los acuerdos de mediación carecían de reconocimiento automático, lo que desincentivaba su uso. Ahora, gracias a este tratado, los Estados parte se comprometen a ejecutar los acuerdos alcanzados mediante mediación internacional con un procedimiento simple, lo cual mejora el acceso a la justicia, fortalece el estado de derecho y promueve un sistema de comercio global más estable y cooperativo (p.p. 1-3).

1.1.2. Carta de las Naciones Unidas (1943)

La Carta de las Naciones Unidas es un tratado fundamental en la organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado el 26 de junio de 1945 en San Francisco, y que entró en vigencia el 24 de octubre del mismo año. Este documento establece principios fundamentales sobre los que se rigen en el sistema internacional, como por ejemplo el respeto a la soberanía de los estados, la promoción de los derechos humanos, la cooperación entre naciones, mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Los mecanismos centrales que contempla la Carta para lograr estos fines es la mediación, la cual es entendida como un mecanismo pacífico para la resolución de conflictos. Este proceso permite que un tercero neutral intervenga como mediador con el fin de facilitar el diálogo entre las partes sin imponer decisiones sobre las partes. Tiene como objetivo alcanzar una solución que beneficie a ambas partes y contribuya a una estabilidad.

La Carta de las naciones Unidas busca establecer en su capítulo VI, en especial el artículo 33, que:

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.” (1943)

Esto sirve para evitar que los conflictos puedan escalar a enfrentamientos armados de manera que contribuyen a preservar la estabilidad global. Su principal beneficio se encuentra en su carácter voluntario, su flexibilidad, la confidencialidad, el fortalecimiento del dialogo entre las partes comprometidas, y la posibilidad de llegar a soluciones construidas por los involucrados. Por lo tanto, la mediación no solo previene conflictos, sino que también refleja los principales principios en lo que se rige la ONU el pacifismo y la cooperatividad entre los miembros. En este sentido podemos decir que la mediación es una herramienta fundamental para alcanzar sus objetivos: mantiene la paz y la seguridad internacional (Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 1 y 33).

1.1.3. Reglas De La CNUDMI Sobre Resolución Alternativa De Disputas

La CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) establece reglas para la mediación, las cuales fueron aprobadas en 2012, siendo un conjunto de disposiciones que regulan el proceso de mediación en disputas comerciales, especialmente en el ámbito internacional, su finalidad es ofrecer una guía clara para que las partes en conflicto puedan resolver un problema de manera pacífica y voluntaria con la ayuda de un mediador.

La mediación según estas reglas se considera un procedimiento flexible y confidencial, en el cual el mediador no impone soluciones más bien ayuda a facilitar el dialogo para alcanzar una solución en donde las partes acepten mutuamente el resultado (CNUDMI, 2021, art.1 y 4). Esto es una alternativa efectiva frente a los procesos judiciales, ya que como tal permite ahorra tiempo y reducir costos preservando las relaciones comerciales.

Se destacan principios fundamentales como confidencialidad (art. 6) y la neutralidad del mediador (art. 3). También permiten que los acuerdos alcanzados puedan usarse

como prueba válida del proceso y consentimiento de las partes (art. 8). La importancia de estas radica en la promoción del uso de la mediación como un método confiable y veraz siendo respaldado por la Asamblea General de la ONU, al reconocer su valor para el comercio internacional y su beneficio para reducir carga en el sistema judicial (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2021)

1.2. Mediación en el Ecuador: Marco Normativo Nacional

La mediación es un proceso mediante el cual dos o más partes intentan resolver un conflicto con la ayuda de un tercer imparcial, el cual es conocido como mediador, este facilita la comunicación y negociación entre las partes. Esta definición resalta la importancia del papel del mediador en materia Transigible, en donde los conflictos pueden ser especialmente sensibles (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018).

La Mediación como método alternativo de resolución de conflictos, permite que las partes lleguen a un acuerdo con ayuda de un mediador. Este proceso se destaca por su carácter voluntario, ya que fomenta el diálogo en contextos donde los conflictos pueden ser sensibles, especialmente en materia transigible. La figura del mediador resulta clave por que facilita la negociación sin imponer decisiones, a esto se le atribuye su respaldo legal la Ley de Arbitraje y Mediación (2018) la cual le otorga legitimidad al mediador y refuerza su utilidad dentro del sistema jurídico.

Para analizar a la mediación en el Ecuador es importante destacar las leyes en las cuales se basan, estas son un conjunto de normativas y principios que regulan el uso de la mediación como un mecanismo alternativo para las personas con el fin de resolver conflictos.

1.2.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución establece derechos y principios fundamentales que buscan regir la resolución de conflictos en el país. En su artículo 190 se reconoce el acceso a la justicia y a la utilización de los medios alternativos a la resolución de conflictos a través de mecanismos como Mediación y conciliación (Constitución de la república del Ecuador, 2008, art.190).

Este artículo reconoce al arbitraje, la mediación y demás métodos alternativos como medios para resolver conflictos. De manera que representa un avance significativo para la mejora en la administración de justicia en el país. Esto representa un avance importante para mejorar la administración de justicia en el país. Este mecanismo, está regulado por la ley y es aplicable solo en casos permitidos, logrando solucionar conflictos de forma rápida y menos conflictivas que los típicos procesos tradicionales.

1.2.2. La Mediación según el Código Orgánico General de Procesos

El COGEP, establece un marco normativo para la Mediación en el ámbito judicial. En base a sus artículo 102 al 106, estos regulan la mediación como un procedimiento de carácter voluntario, donde las partes en conflicto acuden a la ayuda de un tercero imparcial que actúa como mediador, logrando resolver disputas de forma amigable y eficiente. La mediación, considerada en el COGEP, se utiliza principalmente para resolver conflictos civiles, comerciales y laborales (Código Orgánico General Del Procesos [COGEP], 2015).

En los artículo 102 al 106 de COGEP, regulan principalmente y de manera detallada el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento y homologación de sentencias de las actas expedidas en el extranjero. Esta norma refleja el compromiso del sistema jurídico ecuatoriano con el respeto al principio de cooperación judicial internacional y la seguridad jurídica. En especial el artículo 106 del (COGEP) el cual aclara que para que una sentencia o acta de mediación extranjera tenga efectos probatorios es indispensable su homologación en el país, de manera que busca verificar los documentos para preservar la integridad del sistema probatorio.

En conjunto estos artículos lo que hacen es configurar un marco normativo coherente y garantista, el cual permite reconocer y ejecutar decisiones adoptadas en el extranjero, respetando los principios fundamentales del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los tratados y convenios internacionales. Promueve la utilización de la mediación como un mecanismo eficaz dentro de la solución de conflictos llevándolo más allá, hasta contextos internacionales, fortaleciendo la cultura de paz social y el dialogo.

1.2.3. Ley de Arbitraje y Mediación.

La Ley de arbitraje y mediación tiene como objetivo establecer un sistema alternativo para resolver conflictos, donde los actores involucrados pueden llegar a acuerdos sin necesidad de ir a juicios. En nuestra legislación es fundamental en la búsqueda de soluciones rápidas, efectivas y económicas en diversas áreas del derecho. La mediación según la ley es un proceso mediante el cual una tercera persona imparcial ayuda a las partes involucradas a llegar a un acuerdo de manera voluntaria (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018).

Una de las principales ventajas de esta ley es que promueve la descongestión del sistema judicial. Al ser procedimientos menos formales y más rápidos generalmente en comparación a los juicios tradicionales, la mediación permite resoluciones en el que las partes están de mutuo acuerdo, logrando que dichas disputas concluyan en menos de tres meses, en comparación con el promedio de varios años en los tribunales.

Además, esta ley fomenta el acceso a la justicia, ya que al ser métodos menos costosos y al no requerir con los mismos procesos judiciales, ni la constante intervención de abogados, representa una opción más accesible para las personas de escasos recursos. Sin embargo la efectividad de estos métodos depende en gran medida de la voluntad de los involucrados para resolver las disputas.

1.2.4. La Mediación según el Código orgánico de la niñez y adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2023) “La mediación se ha consolidado como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, cuyo objetivo principal es garantizar procesos ágiles y menos confrontativos que el litigio judicial. En materia de derecho de familia, niñez y adolescencia, esta es una herramienta que adquiere una especial relevancia, pues antepone el interés superior de los menores de edad”, se reconoce la mediación como un proceso idóneo para la solución pacífica de conflictos familiares.

En su artículo 249 del mencionado cuerpo normativo se establece los casos que podrán ser sometidos a procesos de mediación, como son los casos de tenencia, régimen de

visitas, prestación de alimentos y otras cuestiones familiares, siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales de los menores. Según el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 294: “La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia” (2023). Este artículo refuerza la creencia de que los temas relacionados con la niñez no deben resolverse únicamente por la vía judicial, sino muestra la posibilidad de que sean tratados en espacios de diálogo donde se priorice las relaciones familiares.

La importancia de la mediación radica en que permite a las partes involucradas llegar a un acuerdo que se ajuste a lo que necesitan y a sus realidades, logrando fomentar la cooperación y reduciendo el impacto emocional que podrían atravesar los menores si se lo hiciera por un proceso judicial. Este mecanismo contribuye en primer lugar el descongestionamiento del sistema judicial, permitiendo que casos en materia de familia se resuelvan de manera rápida y eficiente. La mediación desde una perspectiva pedagógica ayuda a educar con valores como el respeto, la empatía, la comunicación, responsabilidad y la no violencia promoviendo la cultura de paz.

1.2.5. La Mediación según el Código Orgánico Integral Penal

La mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, cobra relevancia en el ámbito jurídico del Ecuador manifestado particularmente en el Código Orgánico Integral de Penal (COIP). Cuerpo normativo vigente desde el 2014 y reformado en el 2023, incorpora a la mediación como una herramienta que busca descongestionar el sistema judicial, fomenta la reparación integral y promueve la participación activa de las partes en las soluciones de los conflictos penales (COIP, 2023). De manera que esta norma no se limita a sancionar conductas delictivas, sino que destaca la posibilidad de que ciertos casos puedan resolverse de manera más ágil y restaurativa, privilegiando la justicia reparadora sobre la estrictamente punitiva.

En el artículo 663 del COIP se establece que “La mediación procede únicamente en los delitos de acción privada y en aquellos delitos de acción pública que sean sancionados con pena máxima de hasta cinco años de privación de libertad” (COIP, 2023). Este límite es fundamental por que garantiza que delitos graves que puedan llegar afectar al orden

público o a los derechos humanos no puedan resolverse por este mecanismo. Así, la mediación se presenta como un recurso usado únicamente cuando el daño sea reparable y donde la voluntad de las partes constituya un factor importante para su resolución.

Por su parte, en su artículo 664 del COIP dispone “Los fiscales y jueces deben fomentar el uso de la mediación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley” (COIP, 2023). El propósito principal no se limita a disminuir la carga procesal dentro de los tribunales, sino que permite ofrecer una respuesta más humana y restaurativa para conflictos penales, la víctima tiene un rol protagónico, pues esta puede decidir si acepta la mediación y en qué condiciones, permitiendo la justa reparación integral de los daños.

La inclusión de la mediación en el COIP responde a una visión moderna del derecho penal, la cual está alineada a los principios de justicia restaurativa. De manera que este enfoque busca restablecer relaciones sociales deterioradas por un delito, en lugar de centrarse en imponer una pena. Ofrece a las partes la posibilidad de dialogar, llegando a acuerdos y comprometiéndose a la reparación, de forma que se convierte en una vía que fortalece la convivencia social (COIP, 2023).

1.2.6. La Mediación según el Código del trabajo

En Ecuador, el Código del trabajo contempla a la mediación como un mecanismo que puede usarse de manera previa y alternativa de los procesos judiciales, buscando que los conflictos laborales se puedan solucionar de forma rápida y pacífica. Esta normativa establece que los desacuerdos entre empleados y trabajadores se pueden resolver a través de la mediación en centros de mediación autorizados, cabe recalcar que el acuerdo alcanzado por las partes dentro de la mediación tiene valor de sentencia ejecutoriada, lo que garantiza su obligatoriedad y la ejecución en caso de no cumplirse (Código del Trabajo, 2020).

Desde esta perspectiva, se promueve las soluciones más ágiles, rápidas y adaptadas a las necesidades de las partes. Sin embargo, la norma también especifica que hay límites con respecto a la mediación, como los derechos irrenunciables del trabajador, el salario básico, la afiliación al instituto ecuatoriano de seguridad social o la jornada máxima de trabajo no pueden ser negociados ni transigidos.

Este tipo de proceso presenta una oferta favorable, ya que se otorga un espacio de diálogo en donde las partes pueden manifestar sus voluntades para encontrar una solución al conflicto, también se protege a la parte más débil de la relación laboral garantizando que no se vulnere su derecho al trabajo. En este sentido la mediación laboral se muestra como una fuente de equilibrio entre la flexibilidad y la protección, siendo una herramienta de justicia social que evita la prolongación de procesos judiciales sin sacrificar los derechos de los trabajadores.

1.2.7. La Mediación según el Código de comercio

El código de comercio del Ecuador, reconoce a la mediación como un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, los cuales pueden ser aplicados en controversias de naturaleza mercantil. De manera que se establece que las partes pueden acudir a la mediación para resolver sus conflictos antes de iniciar un proceso judicial, poniendo en práctica soluciones pacíficas de manera más ágil y menos costosas (Código de Comercio, 2019).

En este sentido, la normativa mercantil ecuatoriana refuerza la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos, alineándose con los principios de economía procesal y acceso a la justicia. La mediación se muestra no solo como una herramienta que contribuye a la descongestión de los tribunales, sino que también otorga mayor seguridad a los comerciantes en sus relaciones contractuales.

CAPITULO II

2.1. La Mediación en Ecuador

La mediación es un proceso voluntario en el que las partes acuden a la asistencia de un tercero imparcial, este conocido como mediador con el fin de llegar a una resolución del conflicto de manera en que se prevalezca el mutuo acuerdo. A diferencia de procesos judiciales, la mediación es extrajudicial y busca soluciones creadas por las mismas partes, basándose en la comunicación efectiva, la empatía y la búsqueda de acuerdos duraderos, permitiendo que las personas conserven sus relaciones entre ellos (De Armas Hernández, 2003).

Este proceso es entendido como voluntario y extrajudicial, representa una alternativa eficaz frente a los métodos tradicionales (Juicios), a través del mediador se facilita la comunicación entre las partes fomentando la búsqueda de soluciones consensuadas, este enfoque promueve soluciones duraderas y relaciones saludables entre los involucrados, comparándose con el sistema judicial tradicional la mediación es un sistema que se basa en la cooperación, dialogo y empatía la cual contribuye a la cultura de paz que proponen los estados.

Este modelo, se consolida como una alternativa más humana y sostenible, por lo que es especialmente útil en contextos donde es necesario mantener vínculos entre las partes, por lo que se puede considerar una herramienta beneficiosa para mantener la paz social. Andrew F. Acland (1993) señala que no todos los conflictos son iguales: existen disputas reales basada en intereses y los conflictos irreales, originados por malos entendidos, es deber del mediador distinguir entre estos conflictos para poder intervenir con mayor precisión, ayudando a transformar situaciones de conflicto en dialogo (p.10).

Acland (1993) también aclara la mediación es un espacio creado para facilitar el intercambio de ideas y emociones, permitiendo que las partes involucradas identifiquen intereses comunes, generen soluciones creativas y duraderas, de este modo el

mediador no solo resuelve desacuerdo, sino también mejora la calidad de las relaciones interpersonales (p.8).

2.2. Principios de la mediación.

Como ha quedado claro, la mediación es un proceso de resolución de conflictos pacífica en donde un tercero imparcial interviene conocido como mediador, el cual tiene como trabajo facilitar la comunicación de las partes en disputas. A diferencia del sistema judicial tradicional, la mediación promueve la autonomía de las partes y la capacidad de tomar decisiones de las personas.

Bajo este enfoque, se recalca que la mediación se ha hecho reconocida en el ámbito legal, por lo que es importante tomar en cuenta a los principios que rigen a esta, destacándose principalmente la voluntariedad de las partes, la confidencialidad y la imparcialidad, estos principios hacen que la mediación se convierta en una herramienta eficaz centrada en las verdaderas necesidades de las personas.

2.2.1. Principio de imparcialidad y neutralidad del mediador

Este principio manifiesta que el mediador debe ser imparcial, por lo que no puede favorecer a ninguna parte involucrada en el conflicto (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018). El mediador no puede tomar decisiones por las partes ni puede emitir juicios de valor sobre el caso. Su rol debe enfocarse en facilitar el diálogo de las personas y ayudarlas a llegar a un acuerdo.

La imparcialidad y neutralidad del mediador son principios básicos de la mediación, ya que estas cualidades lo que hacen es reforzar la confianza y la legitimidad del proceso. El mediador no tiene el rol de juzgar, sino más bien está implementado para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo en base al diálogo mutuo.

2.2.2. Principio de Voluntariedad

La voluntariedad en el proceso implica que las partes deciden libremente si seguir el proceso o no, así también se toma en cuenta si las partes deciden aceptar el resultado del proceso. Este principio asegura que las soluciones alcanzadas sean producto de

una solución mutua y que las partes estén de acuerdo en su totalidad, lo que aumenta la probabilidad de cumplimiento (Sánchez-Macias & Delgado-Castro, 2025).

El carácter voluntario fortalece la legitimidad de los acuerdos alcanzados ya que viene del consenso mutuo de las partes. En consecuencia, se aumenta la posibilidad de que dichos compromisos se cumplan de manera eficiente, la voluntariedad en la mediación representa un principio esencial que distingue este mecanismo de otro proceso formales, ya que permiten a las partes retirarse del proceso sin imposiciones externas.

2.2.3. Principio de Confidencialidad

En el proceso de la mediación, todo lo dicho es confidencial. Esto permite que las partes puedan expresarse libremente y de manera sincera sin temor a que sus declaraciones puedan ser usadas en contra de ellas (García Villaluenga, 2010). Este principio lo que crea es un ambiente seguro para las partes que facilita la comprensión y la resolución de conflictos, de manera que lo hace clave para garantizar la integridad del proceso, ya que fomenta la participación justa, abierta y honesta.

Este ambiente de reserva contribuye significativamente a generar confianza entre los involucrados, facilitando el dialogo y la búsqueda de soluciones, la seguridad que se brinda permite que las personas expongan sus verdaderos interés y preocupaciones, aumentando las posibilidades de alcanzar los acuerdos justos.

2.2.4. Principio de autonomía de las partes

Este principio es considerado de los más importantes ya que permite que las partes puedan tomar decisiones sobre el conflicto. Aunque el mediador facilita el proceso, son las partes las que llegan a un acuerdo y a una solución, otorgándoles control sobre el resultado de la disputa, lo cual es una diferencia clave frente al litigio judicial, donde el juez impone su resolución (Muñoz Torres, 2025).

La autonomía de las partes forma parte de los principios más relevantes dentro de la mediación y es una de las principales diferencias al sistema jurídico tradicional, permite que las partes sea quienes dirigen el conflicto a una solución, de esta manera no solo

se refuerza el sentido de responsabilidad sobre los acuerdos pactados, sino promueve soluciones creativas y satisfactorias para ambas partes.

2.2.5. Principio de carácter no adversarial

La mediación tiene un carácter no adversarial, lo que significa que no busca que las partes ganen o pierdan, sino busca encontrar una solución o un punto de equilibrio en el conflicto donde las partes estén satisfechas, este principio busca reducir tensiones y promover la cooperación en lugar de enfrentar a las partes (Sánchez-Macias & Delgado-Castro, 2025).

Tomando en cuenta este principio de carácter no adversarial representa un cambio fundamental frente a los típicos modelos judiciales, ya que este principio se centra en un punto medio donde ninguna de las partes gana o pierde, eliminando la rivalidad y el enfrentamiento, promueve el diálogo y disminuye las tensiones entre las partes generando un ambiente de comprensión mutua.

2.3. Objetivos de la mediación

El objetivo principal de la mediación es que las partes puedan resolver un conflicto de manera pacífica, sin la necesidad de recurrir a una confrontación dentro del sistema judicial, por lo que se centra en la colaboración de las partes y busca una solución consensuada que reduzca tensiones y fomente una comunicación efectiva dentro del proceso (García Villalunga, 2010).

Su propósito central es lograr que las partes solucionen sus diferencias de forma colaborativa y pacífica, por lo que se ofrece como una alternativa a la vía judicial, promoviendo la paz, el diálogo y el entendimiento mutuo. Con este enfoque no solo permite resolver los conflictos que se le presentan, sino que también fortalece la comunicación de las partes para evitar futuros conflictos.

La mediación es una alternativa que permite aliviar la carga que se le presenta al sistema judicial, ya que reduce la cantidad de casos que deben ser resueltos por jueces y tribunales, es importante recalcar esto porque se ha demostrado que en sistemas

judiciales saturados la implementación reduce la carga. En consecuencia, la mediación es una herramienta efectiva para construir acuerdos duraderos y relaciones (Muñoz Torres, 2025).

2.4. La materia transigible en la mediación

Se refiere a aquellos derechos o asuntos que pueden ser objeto de mediación, transacción o conciliación, es decir, que las partes pueden ceder, renunciar o negociar libremente. En términos generales, la materia transigible se identifica con los derechos renunciables, que son aquellos sobre los cuales las partes pueden disponer válidamente sin afectar normas de orden público o derechos irrenunciables (como el estado civil o ciertos derechos laborales)

En el caso de Ecuador, la materia transigible adquiere características específicas cuando interviene el sector público. El Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó, en señala que:

“En el ámbito privado, se puede disponer libremente de todo lo que no esté expresamente prohibido por la ley. En cambio, en el sector público, sólo se puede actuar en virtud de una habilitación legal expresa, lo que significa que lo transigible debe estar expresamente permitido por la normativa” (pág. 12 ,2008).

Esto implica que en la mediación con entidades del Estado no todo derecho puede ser objeto de negociación. No son transigibles las potestades públicas, como la potestad legislativa, sancionadora, o jurisdiccional, ya que estas expresan el poder soberano del Estado y no pueden ser negociadas ni cedidas en un proceso de mediación.

Por lo tanto, la transmisibilidad en el sector público ecuatoriano está limitada por el principio de legalidad, lo que significa que solo se puede mediar sobre temas donde exista autorización legal expresa, y que no afecten intereses públicos irrenunciables. Estos temas suelen estar relacionados con conflictos contractuales, diferencias administrativas, aspectos económicos o patrimoniales en los que el Estado actúe como parte y no ejerza potestades soberanas.

La materia transigible se refiere a aquellos asuntos o conflictos en los que las partes pueden llegar a un acuerdo voluntario, sin necesidad de juicio, porque tienen la facultad legal de disponer de esos derechos. Es decir, se trata de situaciones jurídicas que no afectan al orden público, a derechos irrenunciables, ni a terceros. Por esta razón, solo en estos casos es posible aplicar mecanismos como la mediación o la conciliación.

En Ecuador, este principio se encuentra regulado en varios cuerpos normativos. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190, reconoce la mediación como un mecanismo válido para solucionar conflictos sobre materias transigibles. Por su parte, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, establece que: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos en el que las partes gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral en asuntos que versen sobre materia transigible.”

Esto significa que no todos los asuntos pueden ser mediados o transigidos: únicamente aquellos en los que las partes tengan libertad legal para llegar a un acuerdo sin vulnerar normas imperativas. Las materias transigibles abarcan varios ámbitos del Derecho en los que sí es posible llegar a acuerdos extrajudiciales

2.4.1. Transigibilidad en derecho Civil

En el Ecuador, se considera transigible en materia civil toda aquella situación que puede ser objeto de negociación y resolución voluntaria entre las partes, siempre que no se vulneren derechos fundamentales ni se afecten intereses públicos. La Constitución de la República, en su artículo 190, establece que la mediación y otros métodos alternativos se aplicarán "en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, como se cita en Pallo Gómez, 2023, p. 96). Asimismo, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, indica que la mediación debe versar sobre materia transigible, es decir, asuntos susceptibles de ser solucionados mediante acuerdo (Pallo Gómez, 2023, p. 97).

En materia civil, según el documento, son transigibles los conflictos relacionados con bienes, sucesiones, contratos y obligaciones, así como temas de inquilinato. Estas

controversias suelen involucrar derechos disponibles por las partes, lo cual permite llegar a acuerdos extrajudiciales de forma voluntaria y sin la necesidad de recurrir al sistema judicial ordinario. Como lo señala expresamente la autora, la “mediación en materia civil comprende lo relacionado con bienes, sucesiones, contratos y obligaciones, inquilinato y conflictos relacionados en materia civil” (Pallo Gómez, 2023, p. 99).

A estos temas también se pueden añadir otros conflictos civiles comunes que la práctica y la doctrina reconocen como transigibles. Entre ellos destacan los conflictos derivados de contratos (como compraventa, arrendamiento y préstamos), reclamaciones por daños y perjuicios, y la partición de bienes comunes o hereditarios, siempre que no existan terceros afectados, como menores o personas con discapacidad. Aunque no están listados de manera explícita en la legislación ecuatoriana, sí cumplen con los requisitos de transigibilidad al versar sobre derechos disponibles entre particulares.

En todos estos casos, la mediación permite que las partes, asistidas por un tercero imparcial, lleguen a un acuerdo que tendrá la misma validez que una sentencia judicial. El acta de mediación, conforme al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, “tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada”, siendo ejecutable por la vía de apremio sin admitir excepciones, salvo aquellas posteriores a su firma (Pallo Gómez, 2023, p. 101). Esto demuestra que, además de su agilidad, la mediación civil ofrece certeza jurídica a quienes optan por resolver sus disputas a través de este mecanismo alternativo.

2.4.2. Transigibilidad en derecho Mercantil o Comercial

La transigibilidad en el ámbito comercial y mercantil permite resolver conflictos a través de la mediación cuando se trata de derechos disponibles. Por ejemplo, las disputas entre socios comerciales pueden resolverse extrajudicialmente mediante acuerdos voluntarios, evitando procesos judiciales prolongados (Ley de Arbitraje y Mediación, art. 43).

También es transigible el incumplimiento de contratos entre empresas, ya que se refiere a obligaciones patrimoniales. El Código Civil permite que las partes prevengan o finalicen un litigio mediante la transacción, lo cual hace viable la mediación en estos casos (Código Civil, art. 2348).

Los conflictos derivados de cheques, pagarés u otros títulos de valor igualmente pueden solucionarse por mediación, siempre que no se afecten derechos irrenunciables. Estos instrumentos son patrimoniales, lo que los hace negociables dentro de este mecanismo.

En general, el sistema ecuatoriano permite la mediación en materias con contenido económico, como las mercantiles, siempre que no existan restricciones legales. Así, la mediación se presenta como una vía rápida y efectiva para resolver conflictos comerciales sin acudir al sistema judicial.

2.4.3. Transigibilidad en derecho Laboral

En el marco del Derecho ecuatoriano, la mediación laboral es viable únicamente en asuntos que no vulneren los derechos irrenunciables de los trabajadores, los cuales están protegidos por la Constitución y el Código del Trabajo. Esto significa que no se puede transigir ni renunciar a derechos básicos como el salario mínimo, la afiliación al IESS, la jornada máxima legal, el descanso obligatorio o el pago de utilidades. Estos derechos son considerados fundamentales y, por tanto, no pueden ser objeto de negociación, ni siquiera por voluntad del propio trabajador.

Sin embargo, sí es transigible todo aquello que no comprometa estos derechos esenciales. La Ley de Arbitraje y Mediación permite que los conflictos laborales puedan someterse a mediación siempre que versen sobre materia transigible (Art. 43), lo cual incluye casos como:

- Acuerdos sobre liquidaciones laborales al término de una relación de trabajo.

- Pagos pendientes por conceptos como bonificaciones no esenciales, indemnizaciones, horas extra no disputadas u otros beneficios económicos no regulados por norma imperativa.
- Finiquitos voluntarios entre empleador y trabajador que permitan cerrar legalmente la relación laboral de forma amigable.
- Disputas entre compañeros de trabajo y el empleador, respecto a trato, condiciones laborales no esenciales, entre otros puntos que se puedan resolver de forma voluntaria.
- Conflictos sobre la forma y plazos del pago de utilidades, siempre que se respeten los mínimos legales.

la mediación laboral es una herramienta que contribuye significativamente a reducir la carga procesal en los tribunales, además de fortalecer una cultura de diálogo y paz. La mediación es gratuita cuando es solicitada por el trabajador ante los centros de mediación de la Función Judicial. En cambio, si la solicitud parte del empleador, la misma puede estar sujeta a costos administrativos según lo dispuesto por el Reglamento de Fijación de Costos Administrativos, Resolución 014-2015.

Para Derecho Laboral no es enteramente transigible, sí admite mediación en aquellos aspectos que no afecten garantías mínimas e irrenunciables del trabajador. La mediación en este campo representa una alternativa viable, económica y pacífica para resolver conflictos laborales, siempre y cuando se respeten los límites legales y el principio de voluntariedad entre las partes.

2.4.4. Transigibilidad en derecho de Familia

En el marco jurídico ecuatoriano, el Derecho de Familia admite ciertos espacios de transigibilidad a través de la mediación, sin perjuicio de los derechos fundamentales ni del principio del interés superior del niño. Tal como establece la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43, únicamente pueden ser objeto de mediación aquellos

asuntos que versen sobre materia transigible, siempre que no contravengan normas de orden público ni derechos irrenunciables, como los siguientes temas:

- El régimen de visitas, permitiendo a los progenitores acordar días, horarios, y condiciones de encuentro con el menor, siempre que se respete su bienestar emocional y estabilidad.
- El derecho a recibir alimentos como tal no es transigible, ya que como tal es una garantía constitucional para la protección de los niños, niñas y adolescentes, lo que sí se puede transar son las formas de pago y el monto de las pensiones alimenticias, incluyendo así mismo mecanismo de pagos, fechas, medios y ajustes voluntarios.
- La tenencia o custodia, siempre que los acuerdos no vulneren el interés superior del menor ni lo expongan a riesgos o desprotección.

En esta línea, la mediación en materia de familia es un mecanismo eficaz para resolver conflictos de manera pacífica, evitando la judicialización innecesaria y promoviendo el dialogo entre los involucrados (Pallo Gómez, 2023).

La mediación familiar representa un mecanismo eficaz para resolver conflictos de manera pacífica, promoviendo el dialogo y evitando la judicialización innecesaria. El Concejo de la Judicatura del Ecuador ofrece servicios de forma gratuita en sus centros de mediación para ciertos casos como: fijación de pensiones alimenticias, régimen de visitas, etc. (Pallo Gómez, 2023).

Pero, así como hay casos que pueden ser transigibles, existen temas que bajo ninguna razón pueden considerarse transigibles, entre ellos:

- La filiación, ya que se refiere al vínculo jurídico entre padres e hijos y requiere intervención judicial.
- La patria potestad, entendida como el conjunto de derechos y deberes legales sobre la persona y bienes del menor.

- La adopción, que involucra un proceso formal controlado por el Estado y no puede ser objeto de negociación privada.
- El derecho a recibir alimentos, que es irrenunciable y protegido por la Constitución de la República del Ecuador.

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador reconoce la mediación como un mecanismo válido para resolver conflictos familiares, siempre que estos sean materias transigibles, es decir, que puedan solucionarse mediante acuerdos voluntarios. Esto aplica en casos como régimen de visitas, pensiones alimenticias o tenencia, siempre que no se vulneren los derechos del niño o adolescente. La mediación busca soluciones pacíficas evitando procesos judiciales.

Según el artículo 253, estos conflictos se pueden resolver por mediación, en su artículo 254 exige que todo acuerdo sea homologado por un juez para garantizar el respeto al interés superior del menor. Esta revisión judicial asegura que el acuerdo no perjudique los derechos de los menores. La mediación es una herramienta legal y recomendada para solucionar conflictos familiares de manera ágil, participativa y menos confrontativa para fortalecer la protección integral de los menores (Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 253–254).

2.4.5. Transigibilidad en derecho Penal

En el derecho penal ecuatoriano, se sostiene que los delitos no son transigibles debido a su carácter de interés público. Sin embargo, el COIP (Código orgánico Integral Penal) contempla casos en lo que se pueden usar mecanismos alternativos a solución de conflictos aplicables únicamente en casos específicos. De manera que estas excepciones buscan reducir la carga procesal y promueve la reparación del daño por medio del dialogo entre las partes

De las excepciones que pueden ser consideradas actas para mediación están las infracciones cuando se traten de delitos de acción privada, como calumnias o injurias no graves, además contempla que delitos que no sobrepase una pena privativa de libertad de 5 años, pueden ser resueltos bajo esta figura siempre que no se trate de delitos

relacionas con violencia, delitos sexuales o delitos contra niños, niñas y adolescentes. En estos casos, la Transigibilidad se activa si ambas partes acceden voluntariamente a mecanismos como la conciliación penal o la reparación integral.

El COIP establece esta posibilidad en normas como el artículo 641, que regula el procedimiento expedito. Este artículo permite la conciliación en contravenciones penales y otras infracciones menores durante una única audiencia ante el juzgador competente, siempre que no se trate de violencia intrafamiliar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 641). Por su parte, el artículo 649 dispone que, en los casos de acción privada, el querellante y el querellado pueden alcanzar una conciliación en la audiencia final, con lo cual el proceso penal se da por terminado si el acuerdo es homologado por el juez (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 649).

En el ámbito juvenil, el COIP también regula la mediación penal para adolescentes infractores, como una herramienta específica que promueve la resolución pacífica del conflicto entre víctima y adolescente, bajo supervisión judicial y con participación obligatoria de sus representantes legales. Esta mediación puede referirse a reparación de daños, resarcimientos, compromisos de conducta o servicios comunitarios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 348-A).

La mediación puede ser solicitada por cualquier sujeto procesal hasta antes de la conclusión de la instrucción fiscal, y está sujeta a reglas como el consentimiento libre e informado de la víctima y la voluntariedad del adolescente. Si se alcanza un acuerdo y se cumple, el juzgador declarará la extinción de la acción penal. De no cumplirse, el proceso penal continuará normalmente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, arts. 348-B a 348-D).

De este modo, la legislación penal ecuatoriana reconoce una limitada transigibilidad penal, como herramienta de justicia alternativa que no solo favorece la solución pacífica de conflictos, sino que también asegura el respeto de los derechos de las víctimas y del debido proceso.

CAPITULO III

3.1. La mediación prejudicial obligatoria en Chile

La mediación prejudicial obligatoria representa una herramienta clave para mejorar el acceso a la justicia en Chile, especialmente en el contexto de conflictos civiles y comerciales. Su importancia radica en que permite resolver disputas de manera más eficiente, colaborativa y menos costosa que el proceso judicial tradicional. En el ordenamiento jurídico chileno, la mediación prejudicial se ha incorporado en materias como familia (Ley N.º 19.968), salud (Ley N.º 19.966) y propiedad intelectual (Ley N.º 17.336, art. 100 bis), demostrando que la aplicación de la misma no vulnera ningún derecho.

La evolución hacia la mediación obligatoria en Chile se da como respuesta a la alta sobrecarga del sistema judicial del país. Como por ejemplo los tribunales de familia, tras su creación se vieron enfrentados a una sobrecarga en su sistema operativo, lo que llevo como resultado la obligatoriedad de la mediación (Jequier Lehuedé, 2018, pp. 553–582). Esta medida no solo alivio y redujo la carga en el sistema judicial, si no también promovió a las soluciones creativas, humanas y más sostenibles.

En la actualidad la mediación es obligatoria en diversas materias. En el ámbito familiar bajo el respaldo de la Ley N.º 19.968 establece a la mediación como una obligación previa al ingreso del sistema judicial, En salud, respaldado por la Ley N.º 19.966 exige la mediación previa ante el Concejo de Defensa del Estado antes de iniciar acciones legales por negligencia médica. En materia de propiedad intelectual, basados en el artículo 100 bis de la Ley N.º 17.336 impone que la mediación debe darse en disputas sobre tarifas por uso de derecho de autor.

Estas leyes demuestran que la mediación puede ser obligatoria sin vulnerar los derechos de las personas y el acceso a la justicia, siempre que se garantice los medios para hacerlo y la posibilidad de asistir a un tribunal en caso de no poder llegar acuerdos. Los benéficos que se presentan con la mediación son variados, ya que este mecanismo no impide el acceso a la justicia, si no que suspende plazos de prescripción y permite continuar con acciones judiciales si la mediación fracasa (Jequier Lehuedé, 2018).

Como señala el autor “lo obligatorio no es mediar, sino ir a la mediación” (Jequier Lehuedé, 2018, p. 567), La obligatoriedad de la mediación no significa que las partes deban llegar a un acuerdo, sino que las partes deben someterse al procedimiento con el fin de intentarlo. Esta distinción es fundamental ya que entre los principios de la mediación la autonomía de las partes y su derecho litigar son respetados.

Los datos presentados por el estudio demuestran que gran número de trabajadores conocen la herramienta de la mediación, sin embargo, desconocen los beneficios reales de la misma. La falta de información y de una política pública integral ha limitado su uso. Pero la mayoría de las encuestas presentadas por esta investigación demuestra que las personas están de acuerdo con fomentar una herramienta obligatoria que conecte al proceso civil, donde de llegarse a pactar un acuerdo tenga efectos procesales (Jequier Lehuedé, 2018, pp. 570–572).

3.2. La mediación prejudicial obligatoria en Argentina

La mediación prejudicial obligatoria en Argentina está establecida por la Ley N.º 26.589, esta ha representado un avance significativo en la democratización del acceso a la justicia. Esta ley establece que antes de iniciar el proceso judicial, las partes deben someterse al proceso de mediación, con el objetivo de promover la comunicación y las soluciones extrajudicial (Ley 26.589, art. 1). Esta medida busca descongestionar la vía judicial además de fomentar la cultura de paz, cultura de dialogo y la resolución pacífica de controversias.

La implementación de esta ley responde a la necesidad del sistema judicial argentino, la cual era caracterizado por demoras procesales. La vigencia de la Ley N.º 24.573, que regulaba la mediación como un proceso voluntario, demostró que sin el carácter de obligatoriedad este mecanismo era limitado. Por ello, la Ley N.º 26.589 y su reglamento mediante el Decreto N.º 1467/2011, consolidaron a la mediación como una instancia previa obligatoria, fortaleciendo el acceso a la justicia en especial para sectores vulnerables (Decreto 1467/2011, art. 1).

La mediación obligatoria es aplicable a todo tipo de controversias, salvo las expresamente excluidas en el artículo 5 de la ley. Entre sus excepciones se encuentran

las acciones penales, procesos de familia no patrimoniales, causas en las que interviene el estado sin autorización expresa, amparos mediados cautelares, etc. (Ley 26.589, art. 5). En los casos de ejecuciones y desalojos, la aplicación de la mediación es optativa para el reclamante (art. 6). Los beneficios de este sistema son varios. Primero, permite la resolución más rápida y menos costosa de los conflictos. En segundo lugar, promueve la participación activa de las partes en la construcción de acuerdos lo que mejora la satisfacción en los resultados (Ley 26.589, art. 7).

La ley establece los requisitos para ser mediador, los cuales deben ser abogados con mínimo 3 años de experiencia, haber aprobado una capacitación específica y estar inscritos en el Registro Nacional de Mediación (Ley 26.589, art. 11). Esto garantiza la calidad y profesionalismo del proceso, reforzando la confianza de los ciudadanos en este mecanismo.

El Tribunal Constitucional argentino ha validado la mediación obligatoria como compatible con el derecho de acceso a la justicia, siempre que se respete la posibilidad de acudir a los tribunales si la mediación fracasa. La ley prevé que durante el proceso de mediación se suspenden los plazos de prescripción, asegurando que los derechos de las partes no se vean afectados (Ley 26.589, art. 18).

3.3. Propuesta Legislativa de Reforma al COGEP.

La creciente necesidad de fortalecer a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Ecuador pone evidencia las limitaciones del actual sistema judicial tradicional especialmente en principios como la celeridad, accesibilidad y eficiencia procesal. Bajo este contexto la mediación prejudicial obligatoria es una herramienta idónea para descongestionar los tribunales y promover una cultura de paz.

El código orgánico general de procesos (COGEP) contempla la mediación como un mecanismo voluntario, el derecho comparado muestra que su obligatoriedad como proceso en materias transigibles puede generar resultados positivos y a largo plazo para el sistema judicial y para las instituciones encargadas de administrar justicia. Países como Argentina con la Ley N.º 26.589 y Chile mediante las leyes sectoriales como la N.º

19.968, ha n demostrado que su correcta implementación contribuye significativamente a mejorar el acceso a la justicia y reducir tiempos procesales.

La presente propuesta de reforma de COGEP, busca la incorporación de la mediación prejudicial obligatorias en materias transigibles, estableciendo los requisitos claros de procedibilidad, las respectivas excepciones y los efectos procesales concretos. Esta iniciativa se fundamenta en el análisis de la jurisprudencia, doctrinario y comparado, respondiendo a la necesidad de adaptar el marco normativo ecuatoriano a estándares internacionales de resolución pacífica de conflictos.

Con esta reforma, se pretende no solo optimizar el funcionamiento del sistema judicial, sino también consolidar una cultura jurídica basada en el diálogo, la corresponsabilidad y la paz social, en consonancia con los principios constitucionales de justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva. Por lo que en ausencia del requisito de prejudicialidad obligatoria el artículo quedaría de la siguiente manera:

Libro II

Capítulo X – De la Mediación Prejudicial Obligatoria en Materias Transigibles

Artículo 106-A. Naturaleza y finalidad

La mediación prejudicial obligatoria es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que debe ser intentado antes de iniciar un proceso judicial en materias transigibles. Su finalidad es promover el diálogo, reducir la carga judicial y facilitar acuerdos voluntarios entre las partes.

Artículo 106-B. Materias en las que procede

El procedimiento de mediación prejudicial será obligatorio en los siguientes casos, siempre que no se afecten derechos irrenunciables ni normas de orden público:

1. **Derecho civil:** conflictos sobre bienes, sucesiones, contratos, obligaciones y relaciones vecinales.
2. **Derecho mercantil:** disputas entre socios, incumplimiento de contratos, títulos de valor.

3. **Derecho laboral:** liquidaciones, pagos pendientes, finiquitos, trato laboral no esencial.
4. **Derecho de familia:** régimen de visitas, pensiones alimenticias, tenencia.
5. **Derecho penal:** delitos de acción privada y delitos de acción pública con pena máxima de hasta cinco años, conforme al COIP.

Artículo 106-C. Requisitos de procedibilidad

Para que la demanda judicial sea admitida, el demandante deberá presentar:

1. Acta de mediación que demuestre imposibilidad de acuerdo transaccional.
2. Certificado de inasistencia en caso de que la persona requerida no acudió.

El incumplimiento de este requisito será causal de inadmisión de la demanda.

Artículo 106-D. Excepciones

No será obligatoria la mediación en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de materias no transigibles.
2. Cuando exista la necesidad de medidas cautelares o actos urgentes.
3. Cuando el demandante demuestre que la otra parte ha sido previamente renuente a mediar.
4. En procesos donde intervenga el Estado sin habilitación legal expresa.

Artículo 106-E. Efectos procesales

La presentación de la solicitud de mediación suspenderá los plazos de prescripción. Si no se alcanza un acuerdo, las partes podrán acudir a la vía judicial sin que se afecte su derecho a la tutela judicial efectiva.

Artículo 106-F. Centros de mediación

La mediación deberá realizarse en centros autorizados por el Consejo de la Judicatura. El proceso será gratuito para personas en situación de vulnerabilidad.

CONCLUSIONES

- La mediación prejudicial obligatoria representa una herramienta eficaz para descongestionar el sistema judicial ecuatoriano, al permitir que las partes intenten resolver sus conflictos de manera pacífica antes de iniciar un proceso judicial.
- La legislación ecuatoriana reconoce la mediación como un mecanismo válido en materias transigibles, pero aún existen vacíos normativos que dificultan su aplicación uniforme y obligatoria en todos los ámbitos del derecho.
- Los modelos de Argentina y Chile demuestran que la implementación de la mediación obligatoria puede mejorar el acceso a la justicia, reducir los tiempos procesales y fomentar acuerdos duraderos, siempre que exista una estructura institucional sólida.
- Falta de claridad en los requisitos de procedibilidad y la escasa capacitación del sistema jurídico limitan la efectividad de la mediación en Ecuador, por lo que se evidencia la necesidad de reformas legales y políticas que fortalezcan este sistema.

RECOMENDACIONES

- Reformar el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) con el fin de incluir de manera clara la mediación prejudicial en materias transigibles con las debidas excepciones y requisitos.
- Fortalecer la capacitación de jueces, abogados y mediadores en materia de resolución alternativa de conflictos, para garantizar una aplicación adecuada y efectiva de la mediación obligatoria.
- Implementar campañas de difusión y educación ciudadana sobre los beneficios de la mediación, con el fin de fomentar su uso voluntario y obligatorio como vía principal para resolver conflictos.
- Crear y fortalecer centros de mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura, especialmente en zonas vulnerables, asegurando gratuidad y accesibilidad para todos los ciudadanos.

METODOLOGIA

Dimensión

La dimensión de la presente investigación responde a una dimensión normativa del derecho ya que se ha centrado en el estudio de la ley de arbitraje y mediación a su vez que revisa diversos cuerpos legales en los cuales podría aplicarse la mediación prejudicial.

Enfoque

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo, ya que se orienta al análisis e interpretación del marco jurídico de la mediación prejudicial en Ecuador, sin recurrir a métodos estadísticos ni cuantitativos. El propósito central es comprender los requisitos de procedibilidad y su obligatoriedad en materias transigibles, a partir de la interpretación normativa, doctrinal y jurisprudencial, complementado con la comparación de experiencias internacionales relevantes.

Tipo

Se ha utilizado el diseño de investigación de tipo dogmático jurídico para analizar el contenido de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997, reformada hasta 2021), el Código Orgánico General de Procesos (2015) y demás cuerpos normativos relacionados. Este método permitió interpretar los requisitos de procedibilidad a partir de la norma positiva vigente.

Método

El método adoptado en la presente investigación es descriptivo–propositivo. Es descriptivo porque se centra en identificar, sistematizar y explicar el contenido normativo de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, así como de otros cuerpos legales relacionados con la mediación prejudicial obligatoria. A través de este enfoque, se expone la forma en que la normativa vigente regula los requisitos de procedibilidad en materias transigibles y cómo se ha interpretado en el ámbito jurídico nacional e internacional.

GLOSARIO

Adversarial: Modelo o procedimiento en el que dos partes con intereses opuestos se enfrentan activamente dentro de un juicio o proceso.

Extrajudicial: Que se hace o trata fuera de la vía judicial

Materia transigible: Se entiende por materia transigible a los asuntos o derechos en los que las partes tienen la facultad de disponer, negociar o renunciar mediante un acuerdo.

Potestad legislativa: Es la atribución del Estado, principalmente ejercida por la Asamblea Nacional, para crear, modificar o derogar leyes.

Potestad sancionadora: Consiste en la capacidad que posee la Administración Pública para imponer sanciones a las personas que incurran en infracciones administrativas.

Potestad jurisdiccional: Se refiere a la función del Estado de impartir justicia a través de sus órganos judiciales, es decir, de juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

Transacción: Se entiende como transacción al acuerdo celebrado entre dos o más partes con el fin de solucionar un conflicto o prevenir un litigio futuro, mediante concesiones mutuas. Este acuerdo puede ser judicial, cuando se da dentro de un proceso, o extrajudicial, cuando se realiza antes o fuera de él.

REFERENCIAS

Aguilar Feijoó, L. F. (2008). *La materia transigible en la mediación del sector público* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].

Arbitraje y Conciliación. (2015). *Resolución alternativa de disputas: El arbitraje en el siglo XXI*. Editorial Jurídica.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2021). *Reglamento de Mediación de la CNUDMI*. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/V21/058/13/pdf/V2105813.pdf?OpenElement>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/codigo_organico_integral_penal.pdf

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. (2016). *Ley 26.589 – Nueva Ley de Mediación*. <https://www.cpacf.org.ar/noticia/2591/ley-26589-nueva-ley-de-mediacion-no-92016>

Código Civil. (2005). *Codificación No. 2005-010*. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Código de Comercio. (2019). *Código de Comercio del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 497 de 29 de mayo de 2019.

Código de la Niñez y Adolescencia. (s.f.). *Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas*. Quito: Editorial Jurídica. Recuperado de <https://www.pwc.ec/es/publicaciones/assets/regulaciones-covid19-actualizacions.pdf>

Código del Trabajo. (2005). *Codificación 17*. Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre de 2005.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2015). Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Recuperado de <http://www.asambleanacional.gob.ec>

Consejo de la Judicatura de Ecuador. (2015, 28 de septiembre). *Resolución N° 014-2015* [Resolución]. Servicio de Documentación Judicial. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/014-2015.pdf>

De Armas Hernández, M. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos*. Educar, 32, 125–136. Universitat de Barcelona.

Decreto 1467/2011. (2011). *Reglamentación de la Ley 26.589*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1467-2011-187495>

García Villaluenga, L. (2010). *La mediación a través de sus principios: Reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Instituto Complutense de Mediación y Gestión de Conflictos (IMEDIA). <https://www.example.com/Anteproyectoleymediación.pdf>

Jequier Lehuedé, E. (2018). *La mediación obligatoria y el deber de colaboración en el ámbito de los conflictos comerciales y civiles en Chile*. Una aproximación de lege ferenda. *Revista Ius et Praxis*, 24(3), 553–582.

Ley 26.589. (2010). *Mediación y conciliación*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26589-166999/texto>

Muñoz Torres, P. M. (2025). *El rol de la mediación en la resolución de conflictos familiares en Ecuador: Perspectivas legales y sociales*, Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDÉS”. <https://www.example.com/UB-DER-PDI-001-2025.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Osterling, F., & Castillo, M. (2009). *La transacción*. En R. Jiménez V. (Colab.), *Dialnet-LaTransaccion-5085321.pdf*. Universidad de Lima

Pallo Gómez, T. E. (2023). *La mediación como requisito prejudicial en materia civil*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 94–115.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6066

Sánchez-Macias, M., & Delgado-Castro, C. (2025). *La mediación como herramienta para la resolución de conflictos en el marco de los derechos humanos*. *Revista Social Fronteriza*, 5(3), e761.
<https://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/761>